

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 01231 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

- 1.- Adecue los extremos del proceso, en el sentido de indicar los números de identificación de las partes, conforme al numeral 2º del art. 82 del C.G.P.
- 2.- Aclare y/o adecue las pretensiones de la demanda, precisando el tipo de acción.
- 3.- Acredite el requisito de procedibilidad de conciliación, de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 7º, del artículo 90 C.G.P.
- 4.- Aclare la dirección para efectos de la notificación del extremo pasivo de la demanda, esto es, indicando la ciudad, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del Art. 82 del C.G.P.
- 5.- Acredite su calidad de abogado inscrito, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del decreto 196 de 1971, que expresamente establece: *"Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto."*
- 6.- Acredítese la remisión de la demanda al extremo pasivo de la misma, conforme lo establecido en el inciso 5º, del artículo 6, de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5º, del artículo 84 del C.G.P.
- 7.- Realice una estimación de las pretensiones, conforme al numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **201**, hoy **14 de diciembre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a304883c77687b30d3bedc596e2271906d16c5f5a2d43b6dcff38464187b1eb7**

Documento generado en 12/12/2022 08:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>